

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS  
Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTES: IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRÍGUEZ y MARISELA  
MACEA MORA

DEMANDADO: NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ

RADICADO No: 20-001-31-10-001-2021-00247-00

Cordial saludo:

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 15.172.510 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional Número 297.886 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando según el poder otorgado por la señora NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.919.940, domiciliada en Riohacha, radicado en el escrito de contestación de la demanda, con el acostumbrado respeto manifiesto al Señor Juez, que acudo a su despacho con la finalidad de propones excepciones previas de conformidad con el establecido en el artículo 100 del código general del proceso teniendo en cuenta lo siguiente: .

## I. EXCEPCIONES PREVIAS

**II. INEPTITUD SUSTANCIAL DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y POR LA INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

Señor Juez, formulada la presente demanda no se tiene claridad de que acción se ejerce por cada demandante puesto que el apoderado solicita se reconozca un litisconsorcio facultativo con el propósito de individualizar a cada accionante frente a la solicitud pretendida. De modo que el carácter de cada accionante es distinto como se entiende en las disposiciones normativas referidas al caso en concreto, puesto que las pretensiones de petición de herencia como bien lo describe el artículo 1321 del código civil establece lo siguiente: El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario\*, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños. Bien hizo mi poderdante en ejercer el derecho de posesión material del inmueble en todo su globo pues lo estaba ocupando como heredera legítima siendo la acción incoada por la señora MARISELA MACEA la indicada pues se distingue frente a al artículo consignado, sin embargo ha operado en contra de ella la prescripción de la acción de petición de herencia. Lo que no ocurre con el demandante RESTREPO RODRIGUEZ pues este formula indistintamente la acción de petición de herencia sin tener en cuenta que la acción ejercida es incorrecta pues la demandada frente a este se reputa tercero puesto que no tiene ningún vínculo consanguíneo, se refleja una confusión puesto que frente a este mi poderdante posee materialmente el inmueble en calidad de poseedora con ánimo de señor y dueño con dominio pleno y absoluto, con esto no alcanza a distinguirse la acción pretendida en consecuencia las pretensiones formuladas si se pide al despacho un reconocimiento de litisconsorcio facultativo de esa misma manera deben formularse motivadas pretensiones que se distingan las accesorias de las principales y así no imponer la carga al juez de distinguir lo uno de lo otro

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS  
Abogado

para así evitar fallos contradictorios. El demandante a través de su apoderado no especifico de manera congruente las pretensiones que pudiera diferenciarse el interés pretendido de cada demandante implica diversas pretensiones no puedan ser tramitadas en un mismo proceso, por no guardar relación de conexidad entre ellas o porque, simplemente, son incompatibles.

### **III. DECLARACIONES Y CONDENA**

1. Declarar probada la excepción previa ineptitud sustancial de demanda por falta de requisitos formales y por la indebida acumulación de pretensiones contenida en el artículo 100 numeral 5 del código general del proceso.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Código general del proceso articulo 100 numeral 5 y el código civil articulo 1326 modificado por el artículo 12 de la ley 791 de 2002 y el articulo 2532 del mismo código modificado por la ley 791 de 2002 en su artículo 6.

### **NOTIFICACIONES**

AL SUSCRITO. Calle 16 c # 4-69 centro en Valledupar, teléfono 300 475 10 44 al correo electrónico [dbrecheverri@gmail.com](mailto:dbrecheverri@gmail.com).

DEMANDADA: NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ, mujer mayor de edad, domiciliada en Riohacha, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.919.940 de Riohacha correo electrónico [estermacea65@gmail.com](mailto:estermacea65@gmail.com)

Atentamente,



DIELBER ECHEVERRI GRANADOS

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS

Abogado

C.C. 15172510 de Valledupar

T.P. 297886 del C. Sup. De a J

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS  
Abogado

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.

**DEMANDANTES:** IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRÍGUEZ y MARISELA MACEA MORA

**DEMANDADO:** NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ

**RADICADO No:** 20-001-31-10-001-2021-00247-00

Cordial saludo:

**DIELBER ECHEVERRI GRANADOS**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 15.172.510 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional Número 297.886 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando según el poder otorgado por la señora **NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.919.940**, domiciliada en Riohacha, con el acostumbrado respeto manifiesto al Señor Juez, me dispongo a dar contestación a la demanda de petición de herencia promovida por IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ y MARISELA MACEA MORA a través de apoderado judicial, encontrándome dentro de los términos, luego de la notificación del Auto admisorio de fecha 17 de noviembre del 2021 y las formalidades establecida en los numerales cuarto y quinto del mismo auto; la cual contesto en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo total, formal y expresamente a las pretensiones formuladas en la demanda puesto que carecen del derecho invocado a los fundamentos facticos y jurídicos, las cuales serán desvirtuadas en la práctica de pruebas. Existe un abuso del derecho pretendido por los demandados, las pretensiones están formuladas indebidamente como lo explicare más adelante, y como consecuencia pido que se niegue lo reclamado.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO**– Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO** – Es parcialmente cierto. Pues no obra prueba del parentesco de los demandantes en el compendio de la demanda, con relación a los

señores Pedro Euclides Macea Serna y María Evarista Ortiz Rodríguez. Sin embargo a mi poderdante le consta que la señora Marisela Macea Mora es nieta paterna de Pedro Euclides Macea Serna. No obstante de Iván Enrique Restrepo Rodríguez mi representada no se reconoce parentesco alguno, pues jamás y nunca en el círculo social y familiar como tampoco en el corregimiento de Llerasca ni en la vecindad de la finca monte Líbano se conoce información de este señor.

**AL HECHO TERCERO-** Es cierto. Los señores Pedro Euclides Macea Serna y María Evarista Ortiz Rodríguez fallecieron 05 de mayo de 2001 y 15 de mayo de 2005 respectivamente.

**AL HECHO CUARTO -** Es cierto. Se dio el acto de sucesión que comprendía la apertura y delación, liquidación y adjudicación mediante trámite notarial fechado 27 de junio de 2003, de cuyo trámite se adjudicó 1/3 del 50% del inmueble rural montelibano, como también en el mismo acto se le adjudicó por la misma porción a los señores HECTOR MARIO MACEA AMARANTO y MARTIN MACEA PALOMINO. Estos incluyendo a la demandante MARICELA MACEA MORA, quienes hoy están demandados por mi poderdante mediante proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio que cursa ante el juzgado segundo civil del circuito de Valledupar con radicado número 20001310300220220003000, toda vez que mi mandante ejerce posesión, dominio pleno y absoluto, además de tranquila y de manera continua e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño desde el año 2004 sobre el ciento por ciento del inmueble denominado montelibano en el corregimiento de Llerasca jurisdicción de Codazzi – cesar con un área superficial de 168 hectáreas, reconocido por pobladores, vecinos y empleados. .

**AL HECHO QUINTO –** Es parcialmente cierto. Como lo indica la anotación # 015 de fecha 6 de abril del año 2021 del certificado de tradición y libertad con folio # 190-8883. Donde mi cliente solo se dio por enterado de esta medida a través del referido documento registral. Pues hasta ese momento se entera de la existencia del señor IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ, puesto que desde justo antes del fallecimiento de la señora MARIA EVARISTA ORTIZ RODRIGUEZ el 15 de mayo de 2005, esto es como se reitera; desde el año 2004 ya mi mandante venía ejerciendo posesión, dominio pleno y absoluto, además de tranquila y de manera continua e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño sobre el ciento por ciento del inmueble denominado montelibano en el corregimiento de Llerasca jurisdicción de Codazzi – cesar con un área superficial de 168 hectáreas, no obstante reconocido por pobladores, vecinos y empleados. Así las cosas sobre el señor RESTREPO RODRIGUEZ cursa demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio mediante el juzgado segundo del circuito de Valledupar cuyo número de radicado es 20001310300220220003000 que a la fecha guarda silencio.

**AL HECHO SEXTO-** – Es cierto. Como lo indica la anotación # 015 de fecha 6 de abril del año 2021 del certificado de tradición y libertad con folio # 190-8883.

**AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO.** La señora Nimia Esther Macea López, desde el año 2004 es poseedora de manera libre, pacífica y continua del inmueble rural denominado montelibano, del ciento por ciento del área total de dicho inmueble, esto es 168 hectáreas. Mi cliente reconocida públicamente el dominio pleno y absoluto sobre el predio cumpliendo con las cargas que le imponen dichos actos de señor y dueño como lo que se deriva de la explotación económica, mantenimientos reformas de locaciones, inversiones exigidas, cargas impositivas catastrales, en fin todo lo que circunscribe y exige sostener un inmueble rural. Es de manifestar que resulta extraño como después de el transcurrir años tras años los demandantes aparecen figurativamente como en paracaídas, a manifestar y exigir ciertos atributos sin advertirse observancia manifiesta acolitado de su apoderado judicial pretender unos reconocimientos jurídicos del cual se puede colige dicha actitud de “caza recompensas”, que se interpreta y resulta ininteligible a la relación de fallecimiento de su supuesta consanguínea y de donde nadie sabe de este señor a una aparición forzada de persecución económica. Entendiéndose así que desde otrora los demandantes y como se interpreta los derechos e interés de mi cliente dejaron a su merced la suerte del inmueble objeto del litigio, la señora MARISELA MACEA de manera voluntaria y el señor IVAN RESTREPO se deduce de igual manera que al final pero ya tarde reacciona, mediante acciones jurisdiccionales corriendo no a su favor una prescripción adquisitiva del dominio por más de diez años sobre el inmueble montelibano distinguido con el folio # 190-8883 a favor de mi mandante NIMIA ESTHER MACEZ LOPEZ.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto. Mi poderdante nunca ha recibido notificaciones de comparecencia ni requerimiento de conciliación a la notaria única de Codazzi en ningún momento del pasado 8, afirmación que carece de claridad. El aporte en el acápite de prueba contentivo en un documento de solicitud de servicio de mensajería acompañado de una factura por la empresa de correos postales 4-72 con número de guía RA330081227CO, del cual hace alusión el hecho presente, fue aportado sin acompañar la certificación de entrega. Si observamos las certificaciones de entrega de la mencionada notificación con número de guía RA330081227CO (ver prueba), esta carece de validez puesto que en ella se consigna una causal de devolución por parte de la empresa de mensajería, la devolución consiste en que la dirección NO EXISTE como se puede apreciar en el documento certificación que se anexa en el acápite de prueba del presente escrito. Con esto se desvirtúa la intención de demostrar por parte de los demandantes que

mi poderdante fue notificada; dejando sin piso tal hecho, afirmación por estos confirmando aún más el bien llamado caza fortuna.

### **EXCEPCIONES**

1. **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO PLENO Y ABSOLUTO SOBRE EL INMUEBLE RURAL MONTE LIBANO.**

Se formula la presente excepción de prescripción adquisitiva de domino pleno y absoluto del inmueble monte Líbano ubicado en el corregimiento de Llerasca jurisdicción de Codazzi, en el entendido que mi poderdante desde el año 2004 ejerce los derechos de posesión material del inmueble distinguido con folio de matrícula # 190-8883, una vez le fue adjudicada la cuota hereditaria. Pese a los problema de orden público y el predominio de los grupos guerrilleros y paramilitares que se presentaban en el corregimiento motivos por el cual se asesinó al señor PEDRO EUCLIDES MACEA SERNA por el aseo de estos grupos y pese a ello mi mandante decidió ejercer posesión. Por tanto desde ese momento actúa con vocación de poseedora única sobre el total del área de terreno del inmueble que son 168 hectáreas denominada finca MONTE LÍBANO cuyas medidas y linderos se encuentran consignados en la escritura pública # 0423 del 22 de diciembre de 2000 de la notaria única de Codazzi – Cesar, ubicada en el corregimiento Llerasca, jurisdicción de Codazzi – Cesar. La señora NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ, desde que entro a ocupar la finca MONTE LÍBANO en el año 2004, con el ánimo de señora y dueña absoluta, nunca ha actuado en calidad de comunera como bien podría inferirse del certificado especial de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar; puesto que los demandados jamás han ocupado ni siquiera un metro cuadrado de la finca MONTE LÍBANO, por tanto es mi poderdante quien no reconoce derecho de dominio alguno de los demandados como tampoco derecho de posesión y/o ocupación del inmueble objeto de la presente demanda, menos aún ha existido acuerdo respecto a ningún posible comunero para realizar trabajos por su cuenta. Bajo este entendido mi poderdante NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ no puede violarse sus derechos de poseedora plena y absoluta, libre pacífica e ininterrumpida que ha ejercido y ejerce sin reconocimiento de comuneros ejerciendo actos de señor y dueño absoluto por las de 10 años sobre el inmueble rural monte Líbano ubicado en Llerasca jurisdicción de Codazzi – Cesar, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-8883 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar con una extensión superficial de 168 hectáreas.

2. **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA.**

Bajo el presupuesto de las llamadas prescripciones opera para la presente acción de petición de herencia para ambos demandantes la prescripción extintiva de la

acción de petición de herencia, expresado así como lo dispone el código civil en el artículo 1326 en los siguientes términos El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio". En consecuencia el despacho considere la actitud mostrada y evidenciada cronológicamente de los demandantes frente al inmueble, tuvieron la posibilidad de ejercer sus derechos en la oportunidad legal para ejercer.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar probada todas y cada una de las excepciones fundadas y presentadas por la suscrita.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante, MARISELA MACEA MORA e IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandante en perjuicios materiales e inmateriales.

### **EN CUANTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Pido al Señor Juez que se practique y tenga como tales.

Documentales:

1. Certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble rural montelibano donde se anota la inscripción de demanda de pertenencia ejercida por mi poderdante bajo el radicado 20001310300220220003000 del juzgado segundo civil del circuito.
2. Certificado de la supuesta notificación ejercida por los demandantes a mi cliente por la empresa de mensajería 4-72 donde se observa causal de devolución "NO EXISTE".
3. Escritura pública de compraventa # 0423 del 22 de diciembre del 2000.
4. Acta de defunción del padre de mi poderdante.
5. Recibos de pago de impuestos predial de la bien inmueble finca "monte Líbano".
6. Declaraciones extraprocesales relacionadas con el bien inmueble.
7. Auto admisorio de la demanda e pertenencia en contra de Marisela macea mora e Iván Restrepo rodríguez.
8. Documentos correspondientes a las actuaciones procesales dentro de la demanda de pertenencia.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase fijar fecha y hora para realizar el interrogatorio de parte, a los demandantes para fecha:

- 1. MARISELA MACEA MORA.**
- 2. IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ**

A quienes se les formulará el interrogatorio de forma oral en la audiencia respectiva.

## **TESTIMONIALES:**

Con el objetivo de probar los hechos narrados en la presente contestación y en las excepciones, le solicito recepcione los testimonios de las siguientes personas:

- 1. MARTIN MACEA PALOMINO**
- 2. HECTOR MARIO MACEA AMARANTO**
- 3. NANCY CECILIA VILLEGAS RODRIGUEZ**
- 4. JOSE NAPOLEON ROJAS**
- 5. YOVANY HINOJOSA ORTIZ**
- 6. EDGAR ANDRES VIÑA LOPEZ**
- 7. VICTOR VICENTE AVILA GOMEZ**
- 8. REMBERTO SANCHEZ GARCIA**

Personas que dependían sobre su conocimiento con las partes y en especial acerca del cuidado y manejo, y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, acerca de la posesión ejercida por mi poderdante con relación al inmueble objeto de demanda y la relación con los demandantes.

## **ANEXOS**

Poder para actuar.

## **NOTIFICACIONES:**

Al suscrito en la calle 16 c # 4-69 centro – Valledupar, teléfono 3004751044 correo electrónico [dbrecheverri@gmail.com](mailto:dbrecheverri@gmail.com).

NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ, mujer mayor de edad, domiciliada en Riohacha, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.919.940 de Riohacha correo electrónico [estermacea65@gmail.com](mailto:estermacea65@gmail.com)

Atentamente,

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS  
Abogado



DIELBER ECHEVERRI GRANADOS  
C.C. 15172510 VALLEDUPAR  
T.P. 297886 DEL C. SUP. DE LA J.  
[dbrecheverri@gmail.com](mailto:dbrecheverri@gmail.com)

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF: PROCESO DE PETICION DE HERENCIA DE IVAN RESTREPO RODRIGUEZ y MARISELA MACEA MORA EN CONTRA DE NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ.

RADICADO: 20 013-40-89 002-2021-00247-00

**NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ**, mayor, con domicilio en Riohacha, de nacionalidad colombiana, identificada con la C.C. No. 40.919.940, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente me dirijo a Usted, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio **DIELBER ECHEVERRI GRANADOS**, mayor y domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), portador de la T.P. No. 297.886 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 15.172.510 de Valledupar (Cesar), para que en mi nombre y representación, le de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia que se sigue en mi contra, la tramite y la lleve hasta su terminación, proponga las excepciones previas o de mérito a que haya lugar.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas y además si es pertinente para interponer todos los recursos de ley en defensa de mis legítimos derechos e intereses y en general para desarrollar todas las facultades que contempla el Artículo 77 de la 1564 de 2012 (CGP).

Ruégole al señor Juez del conocimiento, se sirva reconocer personería a mi apoderado.

18 MAY 2022

Atentamente,

  
**NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ**  
C.C No. 40.919.940

ACEPTO:



**DIELBER ECHEVERRI GRANADOS.**

C. C. No. 15.172.510 de Valledupar (Cesar).

T.P. No. 297.886 del Consejo Superior de la Judicatura.

[dbrecheverri@gmail.com](mailto:dbrecheverri@gmail.com)

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA  
ACERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en  
este despacho por: NIMIA ESTHER

MACEA LOPEZ

RIOHACHA 40.919.940

FIRMA: DIELBER ECHEVERRI GRANADOS



**CERTIFICADO N°.1-39106**

**LA COORDINADORA JURÍDICA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**

Que para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012 y en virtud de lo solicitado mediante turno de certificado con radicación N°.2021-190-1-39106 del 27 de mayo del 2021,

**CERTIFICA:**

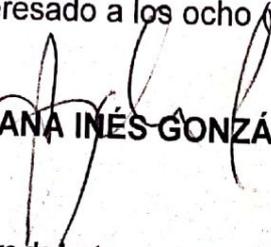
**PRIMERO:** Que con la documentación e información aportada por el usuario JORGE E. FADUL, identificado con cédula de ciudadanía N°.12.646.882, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria N°.190-8883.

**SEGUNDO:** Existe inscripción y/o registro de la resolución N°.092 del 15/02/1966 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", mediante la cual se adjudicó a MARÍA MEJÍA VIUDA DE ZAPATA.

**TERCERO:** El inmueble mencionado anteriormente, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en el archivo de la Oficina de Registro, registra folio de matrícula inmobiliaria N°.190-8883 y, de acuerdo a su tradición, la sucesión corresponde de PEDRO EUCLIDES MACEA SERNA a NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ, HÉCTOR MARIO MACEA AMARANTO, MARTÍN ANTONIO MACEA PALOMINO y MARICELA MACEA MORA; la adjudicación sucesión derecho de cuota (50%) corresponde de MARÍA EVARISTA ORTÍZ RODRÍGUEZ a IVÁN ENRIQUE RESTREPO RODRÍGUEZ; determinándose, de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor de NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ, HÉCTOR MARIO MACEA AMARANTO, MARTÍN ANTONIO MACEA PALOMINO, MARICELA MACEA MORA e IVÁN ENRIQUE RESTREPO RODRÍGUEZ.**

Adicionalmente se señala que en el folio de matrícula figura inscrita un área de 168 hectáreas.

Se expide a petición del interesado a los ocho (8) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

  
**ADRIANA INÉS GONZÁLEZ PÉREZ**

J. Gtz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar  
Carrera 11A N°.15-45  
E-mail: ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co

EX N° 4659289



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CUATROCI  
ENTOS VEINTITRES --- (0423) -----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE --  
DEL DOS MIL (2000) -----

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA -----

OTORGANTE: HERNANDO NIETO LEON -----

A FAVOR DE: PEDRO EUCLIDES MACEA SERNA

Y MARIA EVARISTA ORTIZ RODRIGUEZ -----

VALOR DEL ACTO: \$ 65.838.000.00 -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 190-8883 -----

En el Municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar, República de

Colombia, ante mi CESAR ANIBAL GONZALEZ HERRERA --, NOTARIO UNICO

DE ESTE CIRCULO NOTARIAL. Compareció: El señor HERNANDO NIETO

LEON, varón, mayor de edad, Colombiano, vecino y residente en este Municipio,

identificado con la cédula de ciudadanía número 2.737.906 expedida en Maicao

(La Guajira), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente quien actúa

en este acto en su propio nombre y representación y manifestó: --PRIMERO--

Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real

y efectiva a favor de PEDRO EUCLIDES MACEA SERNA Y MARIA EVARISTA

ORTIZ RODRIGUEZ, varón y mujer, mayores de edad, Colombianos, vecinos y

residentes en el corregimiento de Casacará, jurisdicción de este Municipio,

identificados con la cédula de ciudadanía número 6.632.073 y 26.943.533

expedidas en Casacará - Agustín Codazzi (Magdalena) y Aguas Blancas -

Valledupar (Magdalena) respectivamente, de estado civil unión extramatrimonial

(U. Libre) entre sí, con sociedad marital de hecho superior de dos (2) años, el

derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce el exponente

vendedor sobre el siguiente inmueble: Un predio rural denominado

"MONTELIBANO", ubicado en jurisdicción de el Municipio de Agustín Codazzi,

Departamento del Cesar, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA

Y OCHO HECTAREAS (168 Has.), comprendido dentro de los siguientes

límites. NORTE: Del mojón de piedra marcado 0 y clavado en plan de los límites

con los predios de ARTURO SARMIENTO ANGULO, NOLASCO TRIANA Y

MARIA MEJIA VDA DE ZAPATA, sigue con cercas de alambre rumbos N. 66-

60°W 114 mts. Al punto 1 S 86-05°W, 581 mts. Al punto dos y N. 20-00°E 102 Mts. Colindando en estos tres trayectos, en un total de 797 mts. Con predios de NOLASCO TRIANA al mojón 3 clavado en plan sigue rumbo por el alambrado N. 63-40°W 484 Mts. Colindando con lote del corregimiento de Casacará, antes hoy Llerasca al mojón 4, clavado en plan. EL OCCIDENTE, sigue por cerca de alambres rumbos S.36. 28°W en 283 Mts. Al punto 5, S 07-40°W, 210 Mts. Al punto 6, S.52 - 104°E, 285 Mts. Al punto 7, S, 18-30°W 160 Mts. Al punto 8, S.34- 18°E. 689 Mts. Al punto 9 S. 05-30°E, 693 Mts. Colindando con este costado en un total de 2 340 Mts., con predios de RAFAEL MARIA LACOUTURE, hasta el punto 10, donde hay un mojón clavado en plan por El SUR, sigue por cercas de alambres rumbo N. 63-35°E, 376 Mts. Al punto 11, punto S. 40-E, 120 Mts. Al punto 12 y N.23-05°E. 315 Mts. Colindando por este costado en un total de 811 Mts. Con predios de ERASMO LACOUTURE, hasta el punto 13, donde hay un mojón clavado en plan, y por EL OCCIDENTE, sigue cercas de alambres rumbos 35-40°E, 358 Mts. Al punto 14 y N. 2-32°E, 376 Mts. Colindando en estos dos trayectos en un total de 914 Mts. Con predios de RAFAEL LACOUTURE, hasta el mojón 15 donde hay un mojón clavado en plan, continua por cercas de alambres rumbo N 41-40°W clavado en plan 253 Mts. Al punto 16 y N.01-55°E, 366 Mts. Colindando en estos dos trayectos en un total de 621 Mts. Con predios de ARTURO SARMIENTO ANGULO, hasta encontrar el mojón 0, punto de partida.. Inscrito bajo la cédula catastral vigente 000300030076000. PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos antes mencionada la presente venta se verificará como cuerpo cierto. ---SEGUNDO.- Declara El vendedor que el inmueble que enajena mediante este instrumento, lo adquirió en su estado civil actual, que tiene la libre disposición de él y lo obtuvo por compraventa que hizo a ANIBAL FUENTES GUERRA, mediante la escritura pública número 147 del 26 de mayo de 1976 otorgada en la Notaria Unica de Agustín Codazzi, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 190-8883. -----TERCERO.- Que el precio de esta venta es por la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$65.938.000.00) Moneda corriente. Suma que declara el vendedor haber recibido en su totalidad y a entera satisfacción de mano de los compradores.--CUARTO.- Declara El vendedor que el inmueble

EX N° 4659292



descrito, objeto de esta venta se encuentra libre de embargo, censo, hipoteca, anticresis, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, Condiciones resolutorias de dominio, y en general libre de todo gravamen pero que en todo caso se

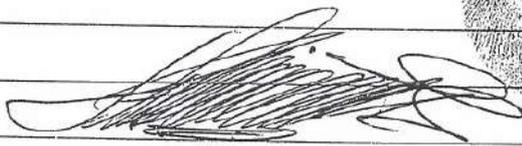
compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.----**QUINTO.-**

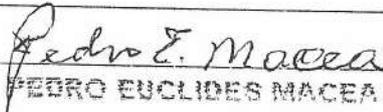
Que desde esta misma fecha, el vendedor le hace entrega real y material de el inmueble a los compradores junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. PARAGRAFO: Exceptuada de la ley 160 de 1994, toda vez que no obstante haber sido su primera adjudicación hecha por el INCORA, salió del dominio del estado hace más de quince (15) años, término establecido para que el adjudicatario pueda disponer libremente del bien.

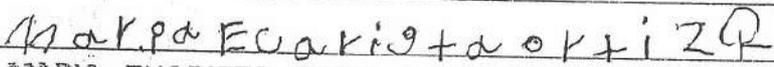
**ACEPTACION.-** Presente en este estado los compradores **PEDRO EUCLIDES MACEA SERNA Y MARIA EVARISTA ORTIZ RODRIGUEZ**, de condiciones civiles ya anotadas y manifestaron. A) Que aceptan esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por encontrarla a su satisfacción. B) Que ya se encuentran en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquieren. Interrogados por el Notario de acuerdo a la ley 258 del 17 de enero de 1996, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este acto jurídico y manifestaron. Que no se remiten a la misma ya que el predio adquirido es rural y no lo tienen destinados en ninguna de sus partes a vivienda familiar. **SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES**

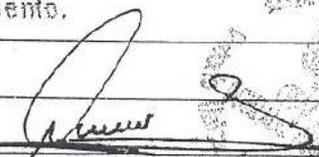
**DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CODAZZI - CESAR HACE CONSTAR.** Que el predio 000300030076000 localizado en MONTELIBANO, con un avalúo de \$65.938.000.00. Para 2000 periodo 1, se encuentra a paz y salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS con el (los) siguiente (s) propietario(s) registrado (s): El (la) señor(a) **HERNANDO NIETO LEON** identificado (a) con C.C. No. 2737906 hasta el año 2000 y el periodo 1. **EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE CANCELACION**

DEL PREDIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 EL TESORERO (FDO) legible.  
FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIAS DE LOS  
COMPARECIENTES. En consecuencia yo el suscrito Notario declaro  
protocolizado los documentos relacionados bajo el numero que le corresponda a  
esta escritura para su guarda y conservacion y para que su contenido sea  
insertado en cada una de las copias que de ella se expidan y surtan todo los  
efectos legales. Leida la presente escritura a los comparecientes y advertidos de  
las formalidades del registro, en el termino legal, lo aprueban y firman de  
conformidad ante el suscrito Notario de todo lo cual doy fe. El suscrito Notario  
deja expresa constancia que advirtió a los comparecientes a leer y constatar los  
datos aqui consignados y que cualquier correccion posterior implicará el  
otorgamiento de una nueva escritura. Se autorizó esta escritura en las hojas de  
papel notarial numeros: EX4659289 y EX4659292----- DERECHOS  
NOTARIALES. RESOLUCION 5338 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1999. \$186.421  
\$1.210 Cada hoja papel Notarial. \$4.320 Superintendencia y Fondo nacional del  
Notariado

  
EL VENDEDOR: HERNANDO NIETO LEON.

LOS COMPRADORES   
PEDRO EUCLIDES MACEA SERNA

  
MARIA EVARISTA ORTIZ RODRIGUEZ, manifiesta bajo la gravedad del  
juramento que al momento de la expedición de la cédula NO SABIA FIRMAR,  
pero que ahora lo hace bajo sus plenos conocimientos y facultades legales, por lo  
tanto suscribe el presente instrumento.

  
EL NOTARIO UNICO. CESAR ANIBAL GONZALEZ HERRERA.



 	<b>OFICINA DE RECAUDO</b>	<b>FECHA:</b> 13 de enero de 2017
	CÓDIGO MECI: GHOR 02.01	<b>VERSION:</b> 002
	CODIGO TRD: 42	<b>PAGINA:</b> 1 DE 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA  
Y TESORERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**

**CERTIFICA:**

Que el predio inscrito en los libros de catastro que se lleva en esta oficina, con las siguientes características:

Referencia catastral..... **000300030076000**  
 Nombre del propietario..... **NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ**  
 Dirección del predio..... **MONTELIBANO**  
 Valor avalúo vigencia 2018..... **387.401.000**  
 Tipo de Predio..... **RURAL**  
 Especificaciones del terreno..... **AREA 1.349.945 M2 CONSTRUIDO 577 M2**

Se encuentra a PAZ Y SALVO: HASTA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, del Impuesto Predial Unificado regulado por la ley 128 de 1941, decreto 2743/48 y 699/49, ley 44 de 1990. Decreto 2743/48 y 699/49, ley 44 de 1990.

Para mayor constancia se firma la presente certificación en la ciudad de AGUSTÍN CODAZZI a los (22) días del mes de OCTUBRE de 2018.



**CRISTINA OROZCO BARRAZA**  
Secretaria de Hacienda y Tesorera M/pal.

ELABORO:  
ADRIANA ZUÑIGA LARA  
TEC. ADMIN





NIT. 800.096.558  
 Carrera 16 # 17 - 02 Agustín Codazzi - Cesar  
 TEL + 57 576 51 25  
 e-mail: alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**FACTURA No. 110000131055**

COPIA

CONTRIBUYENTE: **NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ**  
 DIRECCION: **VRD 1#0 0 FINCA MONTELIBANO**  
 IDENTIFICACION: **CC 40.919.940**  
 N. PROPIETARIOS: **1**

PERIODO: **1 2017**  
 PAGUE SIN RECARGO: **DIA 30 MES 9 AÑO 2017**  
 DEBE DESDE: **PAGUE CON RECARGO: DIA 30 MES 9 AÑO 2017**

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	DEST.	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
013-1-0-03-0003-00076-00000-00000	MONTELIBANO		AGR(100%)	1.349.945,00	577,00

**RESUMEN DE LIQUIDACION**

VIGENCIA	TARIFA	AVALUO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR	INT. CAR	BOMBERIL	INT. BOMBERIL	FACTURA	SUBTOTAL
2013	8.5%	0,00	3.003.858,00	2.897.110,00	530.093,00	500.491,00	150.193,00	144.356,00	0,00	7.225.101,00
2014	9.5%	0,00	3.357.253,00	1.991.632,00	530.093,00	312.890,00	167.863,00	99.082,00	0,00	6.448.813,00
2015	9.5%	0,00	3.457.972,00	1.091.455,00	545.998,00	172.334,00	172.899,00	54.572,00	0,00	5.495.228,00
2016	9.5%	374.917.000,00	3.561.712,00	784.411,00	562.378,00	123.853,00	178.086,00	39.222,00	0,00	5.249.660,00
2017	9.5%	386.165.000,00	3.668.569,00	-6.407.377,00	579.248,00	-328.952,00	183.428,00	-97.375,00	0,00	-2.402.459,00
<b>TOTALES</b>			<b>17.049.364,00</b>	<b>337.231,00</b>	<b>2.747.808,00</b>	<b>789.616,00</b>	<b>852.469,00</b>	<b>239.857,00</b>	<b>0,00</b>	<b>22.016.343,00</b>

REFERENCIA 1: 110000131055

REFERENCIA 2: 40.919.940

**PAGO TOTAL AÑO HASTA: 30/sep./2017**

**TOTAL A PAGAR 22.016.343**

OBSERVACIONES: **ESTA FACTURA TIENE APLICADO UN DESCUENTO DEL 95% DEL TOTAL DE INTERÉS DE PREDIAL Y UN 40% EN SOBRETASA**

ALCALDÍA MUNICIPAL AGUSTÍN CODAZZI  
 OFICINA IMPUESTO  
**30 OCT 2017**  
**CANCELADO**

**Banco de Bogotá** Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 84300637-1  
 ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha: 30/10/17  
 Cuenta Corriente  Cuenta de Ahorros  Crédito Rotativo   
 Número Cuenta Destino: 0114194944

Referencia 1: 110000131055  
 Referencia 2: 40.919.940

**FORMA DE PAGO**

Electivo: \$ 22.016.343  
 Cheque: \$  
 Cargo Cuenta Bco Bta  Tarjeta Débito / Crédito

**TOTAL A PAGAR** \$ 22.016.343

Código Banco: No. de cuenta del cheque: Número del cheque: Ciudad o plaza:

Nombre del depositante: Teléfono:

Valor Efectivo: 22,016,343.00  
 Valor Cheque: 0.00  
 Valor Tarjeta: 0.00  
 Valor NO: 0.00  
 Valor Total: 22,016,343.00



**República de Colombia**  
**Departamento del Cesar**  
**MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
**OFICINA DE IMPUESTOS**



**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**

**CERTIFICA:**

Que el predio inscrito en los libros de catastro que se lleva en esta oficina, con las siguientes características:

Referencia catastral.....000300030076000  
Nombre del propietario.....MACEA LOPEZ NIMI A ESTHER  
Dirección del predio..... MONTELIBANO  
Valor avalúo vigencia actual.... 343.102.000  
Tipo de Predio..... RURALES  
Especificaciones del terreno..... 1349945 Construido 577 Hectarea 134 Mts 9945

Se halló PAZ Y SALVO hasta el 31 de Diciembre de 2011, con el Impuesto Predial Unificado regulado por la ley 128 de 1941, decreto 2743/48 y 699/49, ley 44 de 1990. Mediante recibo de pago No.6035 de 05/07/2011

000000000000  
40919940

190-008883 0102000048044  
MACEA LOPEZ NIMI A ESTHER

Para mayor constancia se firma la presente certificación en la ciudad de AGUSTÍN CODAZZI a los (05) días del mes de JULIO de 2011.

  
MARIA BERNARDA GARRIDO BARRIOS  
Secretario de Hacienda Y/O Tesorero

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE BECERRIL  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BECERRIL - CESAR  
NIT. 38.601.263



**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL**

RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 188 DEL CGP, 33 DE LA C.N E IMPOSICION DEL ARTICULO 442 DEL C.P Y CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 ARTICULO 1. Ante

mí, **ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA** - Notaria Encargada para este acto, del Circulo de Becerril COMPARECIÓ (ERON) El Señor **REMBERTO SANCHEZ GARCIA** -----  
Varón, Mayor(es) de edad, de estado civil **UNION LIBRE** identificado(s) respectivamente con la (s) cédula(s) de ciudadanía (s) número(s) **18.934.511** expedida(s) en Agustín Codazzi, (Cesar). Dirección de Residencia: **Corregimiento de Lleras, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar**, Teléfono: **321 5379591**, de profesión (es) u ocupación:

**OFICIOS VARIOS**; advertido(s) de la responsabilidad que implica el **FALSO JURAMENTO**, se procede a consignar la siguiente declaración: **PRIMERO**: Que los generales de la ley son como se encuentra aquí expresados y que no recae sobre él (los) deponente(s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto. **SEGUNDO**: Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos: Personales y rinde A SOLICITUD DE: **EL INTERESADO** -----

**TERCERO**: Declaro (amos) " MANIFIESTO ANTE ESTA NOTARIA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ACTUALMENTE MI DOMICILIO ES EL **CORREGIMIENTO DE LLERASCA**, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, MI GRADO DE ESCOLARIDAD FUE HASTA LA PRIMARIA, MI OFICIO ES EL DE LABOR EN EL CAMPO, SIENDO LA PRIMERA VEZ QUE RINDO ESTA DECLARACIÓN Y BAJO JURAMENTO HABLANDO CON LA VERDAD DECLARO QUE: QUE CONOZCO A LA SEÑORA **NIMIA ESTHER MACEAS LOPEZ**, DESDE HACE VARIOS AÑOS, YO FUI SU TRABAJADOR EN EL AÑO 2005 HASTA EL AÑO 2007, MAS O MENOS, PERO YA AUN ANTES LA CONOCÍA COMO HABITANTE DEL PUEBLO LLERASCA, SÉ QUE LA FINCA MONTELIBANO, ANTES DE YO LLEGAR AHÍ ESTABA ABANDONADA POR LA VIOLENCIA, Y ESA VIOLENCIA ENTRE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY, OCACIONÓ LA MUERTE DEL PADRE DE LA SEÑORA NIMIA ESTHER MACEAS (PEDRO MACEAS), ENTONCES LA SEÑOR NIMIA ESTHER, TOMÓ POSESIÓN DE LA FINCA EN EL AÑO 2004 Y EN EL 2005 ME LLAMO PARA QUE TRABAJARA CON ELLA EN LA FINCA MOTELIBANO, RECONOZCO A LA SEÑORA NIMIA ESTHER COMO ÚNICA DUEÑA PORQUE ES LA ÚNICA QUE HE VISTO AL FRENTE DE DICHA FINCA EN TODO, ELLA ES LA QUE BUSCA A LOS TRABAJADORES PARA HACERLE ARREGLOS A LA FINCA COMO ARREGLOS DE CERCA, PORTONES, EN LA CASA, ETC. Y NUNCA HE SABIDO DE OTRO DUEÑO O DE QUIEN RECLAME NADA, ME CONSTA A MI QUE LA SEÑORA NIMIA OBRA PÚBLICAMENTE COMO DUEÑA, ES LA QUE PAGA LOS SERVICIOS DE LUZ, CATASTRO Y TODOS LOS GASTOS QUE LA FINCA REQUIERA Y DOY FÉ QUE LA SEÑOR NIMIA HA ESTADO AL FRENTE DE ESA FINCA ININTERRUMPIDAMENTE DESDE QUE SE POSESIONÓ COMO DUEÑA Y QUE LO HA HECHO EN FORMA PACIFICA. " -----

**CUARTA**: Que rindo (mos) este testimonio para: **INTERESADO**-----

**QUINTO**: Que rindo (mos) este testimonio con **fines judiciales y extrajudiciales** y tendrá todos los Efectos Legales, para que Obre como prueba dentro del trámite que se requiera -----

Derechos Notariales: \$13.600; IVA: \$2.584. Según Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2.020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron en Becerril – Cesar.- El día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

EL (LOS) COMPARECIENTE (S),

HUELLA 18 MAYO 2021

*[Handwritten signature]*

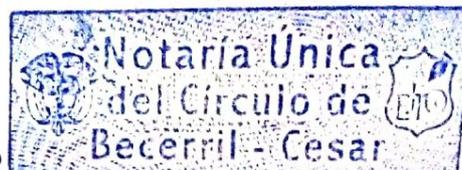
Notaria Única del Circulo de Becerril - Cesar

NOTARIA ENCARGADA,

*[Handwritten signature]*  
Notaria Única del Circulo de Becerril - Cesar  
Notario(a) Encargado(a)  
**ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA**  
Notaria E.

IMPORTANTE, LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la notaria no se aceptan cambios.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE BECERRIL  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BECERRIL - CESAR  
NIT. 38.601.263



**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL**

RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 188 DEL CGP, 33 DE LA C.N E IMPOSICION DEL ARTICULO 442 DEL C.P Y CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 ARTICULO 1. Ante

mí, **ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA** - Notaria Encargada para este acto, del Circulo de Becerril COMPARECIÓ (ERON) El Señor **VICTOR VICENTE AVILA GOMEZ** -----

Varón, Mayor(es) de edad, de estado civil **UNION LIBRE** identificado(s) respectivamente con la (s) cédula(s) de ciudadanía (s) número(s) **12.685.338** expedida(s) en Bosconia (Cesar)

Dirección de Residencia: **Corregimiento de Casacará, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar,** Teléfono: -----, de profesión (es) u ocupación: **OFICIOS VARIOS;**

advertido(s) de la responsabilidad que implica el **FALSO JURAMENTO**, se procede a consignar la siguiente declaración: **PRIMERO:** Que los generales de la ley son como se encuentra aquí expresados y que no recae sobre él (los) deponente(s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto. **SEGUNDO:** Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos: Personales y rinde A SOLICITUD DE: **EL INTERESADO** -----

**TERCERO:** Declaro (amos) " **MANIFIESTO ANTE ESTA NOTARIA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ACTUALMENTE MI DOMICILIO ES EL CORREGIMIENTO DE CASACARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, MI GRADO DE ESCOLARIDAD FUE HASTA LA PRIMARIA, ME DEDICO A TRABAJAR EN EL CAMPO Y ASEGURO QUE POR PRIMERA VEZ RINDO LA PRESENTE DECLARACIÓN: QUE CONOZCO A LA SEÑORA NIMIA ESTHER MACEAS LOPEZ, DESDE HACE VARIOS AÑOS, LA CONOCÍ DE NIÑA, TENÍA MUCHOS AÑOS SIN SABER DE ELLA HASTA QUE UN DIA ME MANDO A LLAMAR PARA QUE VINIERA A TRABAJAR CON ELLA EN LA FINCA MONTELIBANO, YO CUANDO ESO VIVÍA EN SANTA ROSA BOLIVAR, Y SIN PENSARLO DOS VECES ME VINE A TRABAJAR CON ELLA EN EL AÑO 2008 Y LO HICE HASTA EL AÑO 2010, ATENDIÉNDOLE EL GANADO EN LA FINCA. ESTANDO AHÍ ME ENTERE DE TODO LO QUE SUCEDIÓ ANTES DE QUE YO LLEGARA, COMO EL ABANDONO DE LA FINCA Y QUE ELLA LLEGÓ Y SE POSESIONÓ COMO DUEÑA Y ASÍ, ES RECONOCIDA POR TODOS Y PERSONALMENTE DIGO QUE ES LA DUEÑA PORQUE ES LA QUE HA ESTADO AL FRENTE DE TODO LO CONCERNIENTE A LA FINCA DESDE UNA GRAPA HASTA TODO LO DEMÁS Y NUNCA HE CONOCIDO MÁS DUEÑO NI NADIE RECLAMANDO DERECHOS DE NINGUNA ESPECIE Y PÚBLICAMENTE ACTÚA COMO DUEÑA Y ASÍ ES RECONOCIDA DESDE QUE ELLA SE POSESIONÓ, JAMÁS HA DEJADO LA FINCA EN ABANDONO Y SE BENEFICIA DE ELLA CON SUS SIEMBRAS, SU GANADO, ETC. PERO ASÍ COMO SE HA BENEFICIADO TAMBIÉN DESDE EL 2004, ES LA QUE CORRE CON TODOS LOS GASTOS QUE LA FINCA REQUIERE. "** -----

**CUARTA:** Que rindo (mos) este testimonio para: **INTERESADO**-----

**QUINTO:** Que rindo (mos) este testimonio con **fines judiciales y extrajudiciales** y tendrá todos los Efectos Legales, para que Obre como prueba dentro del trámite que se requiera -----

Derechos Notariales: \$13.600; IVA: \$2.584. Según Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2.020. -----

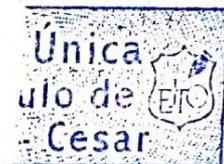
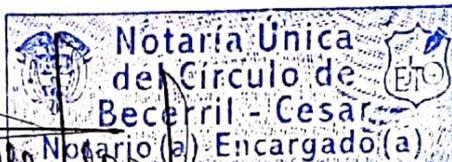
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron en Becerril - Cesar.- El día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.-----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S),

HUELLA  
18 MAYO 2021

*A*  
Manifiesto no saber Firmar  
coloca huella - Indee derecho.

NOTARIA ENCARGADA,



**ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA**  
**Notaria E.**

IMPORTANTE, LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la notaria no se aceptan cambios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE BECERRIL  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BECERRIL - CESAR  
NIT. 38.601.263

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL**

RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 188 DEL CGP, 33 DE LA C.N E IMPOSICION DEL ARTICULO 442 DEL C.P Y CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 ARTICULO 1. Ante mí, **ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA** - Notaria Encargada para este acto, del Circulo de Becerril COMPARECIÓ (ERON) El Señor **EDGAR ANDRES VIÑA LOPEZ** ----- Varón, Mayor(es) de edad, de estado civil **UNION LIBRE** identificado(s) respectivamente con la (s) cédula(s) de ciudadanía (s) número(s) **18.937.755** expedida(s) en Agustín Codazzi (Cesar). Dirección de Residencia: **Finca Montelíbano, Corregimiento de Lleras,** jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, Teléfono: **323 5098609**, de profesión (es) u ocupación: **OFICIOS VARIOS - CAMPESINO/AGRICULTOR**; advertido(s) de la responsabilidad que implica el **FALSO JURAMENTO**, se procede a consignar la siguiente declaración: **PRIMERO:** Que los generales de la ley son como se encuentra aquí expresados y que no recae sobre él (los) deponente(s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto. **SEGUNDO:** Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos: Personales y rinde A SOLICITUD DE: **EL INTERESADO** ----- **TERCERO:** Declaro (amos) " MANIFIESTO ANTE ESTA NOTARIA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ACTUALMENTE MI DOMICILIO ES EN LA **FINCA MONTELIBANO**, CORREGIMIENTO DE LLERASCA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, DESDE EL AÑO 2018, MI GRADO DE ESCOLARIDAD FUE HASTA LA PRIMARIA, MI OFICIO ES DE MOTOSIERRISTA Y DE LABORES DEL CAMPO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HABLANDO CON VERDAD LIBREMENTE QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE RINDO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN SOBRE LO SIGUIENTE: QUE SOY EL ACTUAL TRABAJADOR DE LA SEÑORA **NIMIA ESTHER MACEAS LOPEZ** Y ADEMAS SOY SU HERMANO POR PARTE MATERNA Y ME CONSTA QUE ELLA ES LA DUEÑA DE LA **FINCA "MONTELIBANO"**, PORQUE COMO HERMANO ME CONOZCO TODA LA HISTORIA DE LO REFERENTE A ELLA CON LA FINCA, SOY TESTIGO DE SUS LUCHAS PARA SACAR LA FINCA ADELANTE, DE LAS PÉRDIDAS QUE HA TENIDO ESTANDO AHÍ, COMO CUANDO LA ATRACARON Y LA DEJARON SIN NADA Y NI AUN POR ESO FUE CAPAZ DE ABANDONAR LA FINCA, TAMBIÉN SOY TESTIGO DE LO BUENO QUE LE HA PASADO AHÍ COMO CUANDO COGE SUS COSECHAS DE MAÍZ, YUCA, ETC. **NIMIA ESTHER** LLEVA 17 AÑOS DE LUCHA Y ALEGRÍAS EN ESA FINCA, PORQUE ELLA SE POSESIONÓ EN EL AÑO 2.004 Y APARTIR DE AHÍ NUNCA NI YO NI NADIE PUEDE DECIR QUE HAYA VISTO OTRO DUEÑO NI NADIE QUE RECLAME DERECHOS Y ESTO SE PUEDE CORROBORAR SI ESTO SIGUE, HACIENDO UNA ENCUESTA EN EL PUEBLO Y SUS ALREDEDORES, QUE ELLA DESDE QUE SE POSESIONÓ NUNCA HA DEJADO LA FINCA SOLA Y TODAS LAS DILIGENCIAS DE LA FINCA LAS HACE EN FORMA PÚBLICA, NUNCA HA TENIDO PROBLEMAS CON NADIE, ES UNA MUJER CRISTIANA Y DEDICADA, COMO SU TRABAJADOR ESTOY AQUÍ AL FRENTE DE LA FINCA, YA QUE ELLA LE TOCA VIAJAR, PORQUE SU NIETO ESTA EN LA



UNIVERSIDAD. REITERO QUE ELLA ES LA ÚNICA DUEÑA QUE CONOZCO HASTA EL DIA DE HOY. " -----

**CUARTA:** Que rindo (mos) este testimonio para: INTERESADO-----

**QUINTO:** Que rindo (mos) este testimonio con fines judiciales y extrajudiciales y tendrá todos los Efectos Legales, para que Obre como prueba dentro del trámite que se requiera -----  
Derechos Notariales: \$13.600; IVA: \$2.584. Según Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2.020. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron en Becerril - Cesar.- El día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.-----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S),

Edgaa. Viana S.



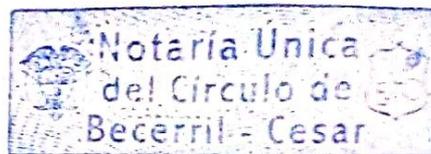
NOTARIA ENCARGADA

  
-----  
**ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA**  
Notaria E.



IMPORTANTE, LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la notaria no se aceptan cambios.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE BECERRIL  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BECERRIL - CESAR  
NIT. 38.601.263



**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL**

RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 188 DEL CGP, 33 DE LA C.N E IMPOSICION DEL ARTICULO 442 DEL C.P Y CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 ARTICULO 1. Ante mí, ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA - Notaria Encargada para este acto, del Circulo de Becerril COMPARECIÓ (ERON) La Señora NANCY CECILIA VILLEGAS RODRIGUEZ Mujer, Mayor(es) de edad, de estado civil CASADA identificado(s) respectivamente con la (s) cédula(s) de ciudadanía (s) número(s) 49.691.569 expedida(s) en Agustín Codazzi (Cesar). Dirección de Residencia: Barrio Villa Luz etapa II, Manzana E Casa 2, municipio de Becerril - Cesar, Teléfono: 310 5195731, de profesión (es) u ocupación: AMA DE CASA; advertido(s) de la responsabilidad que implica el FALSO JURAMENTO, se procede a consignar la siguiente declaración: PRIMERO: Que los generales de la ley son como se encuentra aquí expresados y que no recae sobre él (los) deponente(s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto. SEGUNDO: Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos: Personales y rinde A SOLICITUD DE: EL INTERESADO --- TERCERO: Declaro (amos) " MANIFIESTO ANTE ESTA NOTARIA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ACTUALMENTE MI DOMICILIO ES EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR, MI GRADO DE ESCOLARIDAD ES BACHILLER, ME DEDICO A AMA DE CASA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y CON VERDAD Y QUE ES PRIMERA VEZ QUE RINDO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN: QUE CONOZCO A LA SEÑORA NIMIA ESTHER MACEAS LOPEZ, DESDE HACE MUCHO TIEMPO, FUI VECINA DE LA FINCA MONTELIBANO, CORREGIMIENTO DE LLERASCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, LA CONOZCO PORQUE MI CASA QUEDABA A POCOS METROS DE LA MISMA CASA EN LA QUE VIVÍ POR MAS DE 35 AÑOS, COMO VECINA ME DABA CUENTA DE MUCHAS COSAS, COMO POR EJEMPLO QUE CUANDO LLEGÓ LA VIOLENCIA AL PUEBLO DE LLERASCA, ESA FINCA QUEDO ABANDONADA, DETERIORADA Y FUE DESVALIJADA, LOS POTREROS QUEDARON SIN CERCA Y TODO ESO ESCUETO, ESO FUE EL AÑO 2003 Y CUANDO EMPECÉ A VER A LA SEÑORA NIMIA DE NUEVO, YA QUE ELLA VIVÍA EN RIOHACHA, LA VEÍA QUE PASABA A DARLE VUELTAS A LA FINCA Y EN EL AÑO SIGUIENTE TOMÓ LA DECISIÓN DE POSESIONARSE DEL TODO EN LA FINCA Y EN EL AÑO SIGUIENTE TOMO LA DECISIÓN DE POSESIONARSE DEL TODO EN LA FINCA Y ME DIJO QUE LE DABA DOLOR VER EL TRABAJO PADRE PERDIENDOSE. LA RECONOZCO COMO ÚNICA DUEÑA PORQUE A PARTIR DE AHÍ ELLA ES LA QUE LLEVA EL CONTROL DE TODO EN LA FINCA, ELLA ES LA QUE PAGA A LOS TRABAJADOREES QUE SE ENCARGAN DE LOS ARREGLOS Y TODO EL MANTENIMIENTO Y DESDE QUE ELLA LLEGÓ NUNCA SUPE DE OTRO DUEÑO NI ALGUIEN QUE RECLAMARA DERECHOS SOBRES ESA FINCA Y ELLA TODO LO QUE HACE POR LA FINCA LO HACE EN FORMA PÚBLICA COMO LA DUEÑA QUE ES Y DESDE QUE TOMÓ POSESIÓN SIEMPRE HA ESTADO AL FRENTE, NUNCA LA HA ABANDONADO, SIEMPRE HA VIVIDO EN FORMA PACIFICA, SE DEDICA HACER SIEMBRAS DE MAIZ, PLÁTANOS Y DEMÁS, Y HASTA EL DÍA DE HOY ELLA

ES LA QUE ESTÁ AL FRENTE DE ESTO, PUEDE DAR FÉ TODA LA POBLACIÓN DE LLERASCA Y YO PERSONALMENTE. " -----

**CUARTA:** Que rindo (mos) este testimonio para: INTERESADO-----

**QUINTO:** Que rindo (mos) este testimonio con **fines judiciales y extrajudiciales** y tendrá todos los Efectos Legales, para que Obre como prueba dentro del trámite que se requiera -----  
Derechos Notariales: \$13.600; IVA: \$2.584. Según Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2.020. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron en Becerril - Cesar.- El día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.-----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S),



HUELLA



18 MAYO 2021

NOTARIA ENCARGADA,



**ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA**  
**Notaria E.**

IMPORTANTE, LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la notaria no se aceptan cambios.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE BECERRIL  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BECERRIL - CESAR  
NIT. 38.601.263



**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL**

RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 188 DEL CGP, 33 DE LA C.N E IMPOSICION DEL ARTICULO 442 DEL C.P Y CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 ARTICULO 1. Ante

mí, ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA - Notaria Encargada para este acto, del Circulo de Becerril COMPARECIÓ (ERON) El Señor JOSE NAPOLEON ROJAS -----

Varón, Mayor(es) de edad, de estado civil UNION LIBRE identificado(s) respectivamente con la (s) cédula(s) de ciudadanía (s) número(s) 5.961.802 expedida(s) en Natagaima (Tolima).

Dirección de Residencia: Corregimiento de Llerasca, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, Teléfono: 312 4265455, de profesión (es) u ocupación:

CAMPESINO/AGRICULTOR; advertido(s) de la responsabilidad que implica el **FALSO**

**JURAMENTO,** se procede a consignar la siguiente declaración: **PRIMERO:** Que los generales

de la ley son como se encuentra aquí expresados y que no recae sobre él (los) deponente(s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto. **SEGUNDO:** Que el

contenido de esta declaración versa sobre hechos: Personales y rinde A SOLICITUD DE: **EL INTERESADO**-----

**TERCERO:** Declaro (amos) ” MANIFIESTO ANTE ESTA NOTARIA BAJO LA GRAVEDAD

DEL JURAMENTO QUE ACTUALMENTE MI DOMICILIO ES EL **CORREGIMIENTO DE**

**LLERASCA,** JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, MI

GRADO DE ESCOLARIDAD FUE HASTA LA PRIMARIA, DE OFICIOS DE CAMPESINO,

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA SEINDO

LA PRIMERA VEZ QUE RINDO LA DECLARACIÓN SOBRE LO SIGUIENTE: QUE

CONOZCO A LA SEÑORA **NIMIA ESTHER MACEAS LOPEZ,** PORQUE SOY SU

VECINO, MI CASA QUEDA EN FRENTE DEL PATIO DE LA FINCA Y DESDE EL AÑO

2003, COMO DECIR ME PUDE DAR CUENTA QUE QUEDÓ ABANDONADA POR EL

PERIODO DE UN AÑO APROXIMADAMENTE, LUEGO EN EL AÑO 2004, LLEGÓ LA

SEÑORA NIMIA Y SE POSESIONÓ COMO DUEÑA Y DIGO COMO DUEÑA PORQUE A

PARTIR DE AHÍ NO HE CONOCIDO OTRA DUEÑA, COMO VECINO SIEMPRE LA VEO

ES A ELLA MANDANDO ARREGLAR CERCAS, POTREROS E INCLUSO A MÍ ME HA

PEDIDO REPETIDAS VECES QUE LE AYUDE A TAPAR ROTOS Y TAMBIÉN

BUSCANDO QUIEN LE LIMPIE LOS ALREDEDORES DE LA FINCA, BUSCANDO

SIEMPRE TRABAJADORES, PARA LOS ARREGLOS NECESARIOS DE LA FINCA. EN

TODOS LOS AÑOS QUE TENGO DE CONOCERLA NUNCA HE VISTO NI HE SABIDO

QUE HAY OTRO DUEÑO NI QUE ALGUIEN HAYA RECLAMADO DERECHOS NI NADA

POR EL ESTILO SOBRE LA FINCA, ADEMÁS NO HE VISTO QUE HAYA HECHO NADA

A ESCONDIDA, A TODO EL PUEBLO DE LLERASCA, CASACARA Y PARTE DE

CODAZZI, SABE QUE ELLA ES LA QUE ASISTE A REUNIONES COMO LA DUEÑA, ES

QUIEN PAGA SUS IMPUESTOS Y COMO VECINO ME HE PODIDO DAR CUENTA QUE

DESDE QUE ELLA SE POSESIONÓ COMO DUEÑA NUNCA MÁS LA FINCA HA

QUEDADO SOLA. ELLA TIENE SUS ANIMALITOS, VAQUITAS, VENDE LA LECHE

PARA AYUDARSE Y ADEMÁS SIEMBRA PLÁTANOS, YUCA Y ÚLTIMAMENTE HA

ESTADO SEMBRANDO MAÍZ. PARA MÍ Y PARA TODO EL PUEBLO DE LLERASCA Y



OTROS LADOS, ELLA ES LA ÚNICA DUEÑA QUE SE HA CONOCIDO DESPUÉS DE LA MUERTE DE SU PADRE EL SEÑOR PEDRO MACEAS. " -----

**CUARTA:** Que rindo (mos) este testimonio para: INTERESADO-----

**QUINTO:** Que rindo (mos) este testimonio con **finas judiciales y extrajudiciales** y tendrá todos los Efectos Legales, para que Obre como prueba dentro del trámite que se requiera -----  
Derechos Notariales: \$13.600; IVA: \$2.584. Según Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2.020. -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron en Becerril – Cesar.- El día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.-----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S),

18 MAYO 2021

HUELLA



Jose n Rojas

NOTARIA ENCARGADA,

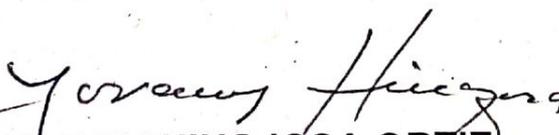




**ERIKA PATRICIA LOPEZ RIVERA**  
**Notaria E.**

IMPORTANTE, LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la notaria no se aceptan cambios.

Yo, **YOVANY HINOJOSA ORTIZ**, con cédula de ciudadanía No. 77.029.877 expedida en Valledupar, Cesar, con domicilio en Valledupar, con grado de escolaridad universitario, que mi profesión es médico cirujano, siendo la primera vez que rindo esta declaración y bajo juramento y con verdad declaro que conozco a la señora **NIMIA MACEA** porque soy vecino de ella, tengo una tierra que colinda con su finca conozco a la señora NIMIA antes de ser su vecino ya que en el año 2004 cuando ella se posesionó como dueña de la finca Monte Líbano yo le hice la propuesta de que me arrendara la finca o parte de ella y a la verdad. Desde entonces no he visto a nadie mas asistiendo la finca, por eso para mi ella es la dueña, ella es la que se encarga de todos los arreglos y mantenimientos generales. Nunca más desde el 2004 que ella llegó no he conocido a mas dueño ni he oído o escuchado que haya nadie más que la reclame y ella ahora de manera plena como la dueña hace contrato de arrendamientos notariales, paga impuestos, etc. Se que siempre ha estado ahí, nunca abandona la finca, y es quien la explota comercialmente, tiene sembrados, unas vacas, gallinas y manda a hacer mantenimientos cada vez que la finca lo amerita o cada vez que tiene maneras. Reitero que para mi ella es la única dueña y soy testigo como vecino que estando ahí ella ha pasado por muchas calamidades y no he visto ni he sabido otro dueño que la ayude en nada, todo lo anterior se puede corroborar que es verdad. No siendo más el objeto de la declaración, firmo.

  
**YOVANY HINOJOSA ORTIZ.**

**C.C. No. 77.029.877 expedida en Valledupar, Cesar**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2777162

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: YOVANY HINOJOSA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77029877 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jovany Hinojosa*



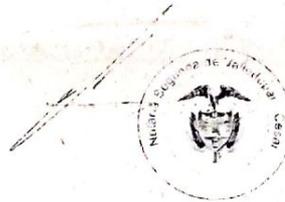
xvzx667g4zde  
18/05/2021 - 08:53:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes YOVANY HINOJOSA ORTIZ, sobre: DE CONOCIMIENTO DE LA SEÑORA NIMIA MACEA DE POSESION DE LA FINCA MONTE LIBANO.



**PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN**

Notario Segunda (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: xvzx667g4zde

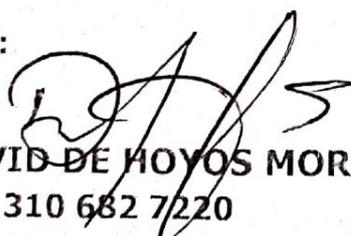


Yo, **DAVID DE HOYOS MORELO**, mayor de edad y vecino de este municipio, con cedula de ciudadanía #77.158.326, de Agustin Codazzi Cesar, con grado de escolaridad profesional en Administración Publica con Tarjeta Profesional # 1108704, siendo la primera vez que rindo esta declaración bajo la gravedad del juramento, con verdad declaro que conozco a la señora, **NIMIA ESTHER MASEA LOPEZ**; porque, he sido amigo y bastante conocido de ella desde hace mucho tiempo, desde que era niño y tengo uso de razón, y conozco que desde el 2004 que ella se posesiono como la propietaria de la **FINCA el LIVANO** ubicado en el corregimiento de **LLERASCA** jurisdicción del municipio de Codazzi - Cesar, quien ha estado al frente de todo lo que tiene que ver con la administración de la finca (arreglos, mantenimientos, pagos de trabajadores y pagos de impuestos al municipio); quien ha explotado comercial y agrícolamente ha sido Ella, y no he conocido a otra persona como tal en hacerse cargo de la **FINCA**.

Por tal razón no entiendo porque en estos momento hay personas que nunca tuvieron nada que ver con el funcionamiento de la **FINCA** quieran aparecer reclamando algo que no les corresponde , hasta el momento la señora **NIMIA ESTHER MASEA LOPEZ**, ha obrado bien y actúa con responsabilidad para el mantenimiento del predio en cuestión; doy plena seguridad y doy fe que ella es la única y verdadera dueña de la **FINCA**.

Por lo anterior antes expuesto se firma este documento a los 18 días del mes de Mayo de 2021.

ATT:



**DAVID DE HOYOS MORELO**

Cel: 310 682 7220

daviddehoyos02@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523928459484011

Nro Matrícula: 190-8883

Pagina 1 TURNO: 2022-190-1-37483

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:36:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 09-10-1979 RADICACIÓN: 79-3342 CON: ESCRITURA DE: 09-10-1979

CODIGO CATASTRAL: 000300030076000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION DE 168 HECTAREAS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:NORTE, DEL MOJON DE PIEDRA MARCADO 0 Y CLAVADO EN PLAN DE LOS LIMITES CON LOS PREDIOS DE ARTURO SARMIENTO ANGULO, NOLASCO TRIANA Y MARIA MEJIA VDA.DE ZAPATA, SIGUE CON CERCAS DE ALABRE RUMBOS N. 66-50'W 114 MTS.AL PUNTO 1 S. 86-05'W 581 MTS.AL PUNTO DOS Y N 20-00'E 102 MTS. COLINDANDO EN ESTOS TRES TRAYECTOS, EN UN TOTAL DE 797 MTS.CON PREDIOS DE NOLASCO TRIANA AL MOJON 3 CLAVADO EN PLAN SIGUE RUMBO POR EL ALAMBRADO N. 63-40'W 484 MTS.COLINDANDO CON LOTE DEL CORREGIMIENTO DE CASACARA, ANTES HOY LLERASCA AL MOJON 4,CLAVADO EN PLAN. EL OCCIDENTE,SIGUE POR CERCA DE ALAMBRES RUMBOS S.36- 28'W EN 283 MTS.AL PUNTO 5, S 07-40'W, 210 MTS.AL PUNTO 6, S.52- 104'E, 285 MTS. AL PUNTO 7, S.18-30'W/180 MTS.AL PUNTO 8, S.34-15'E. 689 MTS. AL PUNTO 9 S 05-30'E, 693 MTS.COLINDANDO CON ESTE COSTADO EN UN TOTAL DE 2.340 MTS.CON PREDIOS DE RAFAEL MARIA LACOUTURE, HASTA EL PUNTO 10, DONDE HAY UN MOJON CLAVADO EN PLAN POR EL SUR,SIGUE POR CERCAS DE ALAMBRES RUMBO N.63-35'E, 376 MTS. AL PUNTO 11, PUNTO S.40-E, 120 MTS.AL PUNTO 12 Y N.23- 05'E. 315 MTS.COLINDANDO POR ESTE COSTADO EN UN TOTAL DE 811 MTS., CON PREDIOS DE ERASMO LACOUTURE, HASTA EL PUNTO 13, DONDE HAY UN MOJON CLAVADO EN PLAN, Y POR EL OCCIDENTE,SIGUE CERCAS DE ALAMBRES RUMBOS 35- 40'E, 358 MTS.AL PUNTO 14 Y N. 2-32'E, 376 MTS.COLINDANDO EN ESTOS DOS TRAYECTOS EN UN TOTAL DE 914MTS.CON PREDIOS DE RAFAEL LACOUTURE, HASTA EL MOJON 15 DONDE HAY UN MOJON CLAVADO EN PLAN, CONTINUA POR CERCAS DE ALAMBRES RUMBO N. 41-400'WCLAVADO EN PLAN 253 MTS.AL PUNTO 16 Y N.01-,55'E, 368 MTS. COLINDANDO EN ESTOS DOS PROYECTOS EN UN TOTAL DE 621 MTS.CON PREDIOS DE ARTURO SARMIENTO ANGULO, HASTA ENCONTRAR EL MOJON 0, PUNTO DE PARTIDA.-140 TOMO 6 DE CODAZZI.-

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . " MONTE LIBANO "

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-04-1966 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 092 DEL 15-02-1966 INCORA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523928459484011

Nro Matrícula: 190-8883

Página 2 TURNO: 2022-190-1-37483

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:36:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEJIA VDA.DE ZAPATA MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-01-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 338 DEL 10-12-1968 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VDA.DE ZAPATA MARIA

A: FUENTES GUERRA ANIBAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-07-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 179 DEL 18-07-1969 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES GUERRA ANIBAL FRANCISCO

CC# 1777729

X

A: CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-04-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 125 DEL 16-04-1974 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA(AMPLIACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES GUERRA ANIBAL FRANCISCO

CC# 1777729

X

A: CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 147 DEL 26-05-1976 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$290,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES GUERRA ANIBAL

A: NIETO LEON HERNANDO

CC# 2737906

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-05-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 98 DEL 03-03-1977 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$2,680,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO LEON HERNANDO

CC# 2737906

X

A: BANCO DE COLOMBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523928459484011

Nro Matrícula: 190-8883

Pagina 3 TURNO: 2022-190-1-37483

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:36:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 09-10-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 311 DEL 21-08-1979 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$7,300,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA(AMPLIACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NIETO LEON HERNANDO

CC# 2737906 X

A: BANCO DE COLOMBIA

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 05-06-1986 Radicación: 2810

Doc: RESOLUCION 6766 DEL 29-07-1983 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION CARRETERA LA MATA-CODAZZI.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

A: NIEGO LEON HERNANDO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 11-09-1986 Radicación: 4956

Doc: ESCRITURA 628 DEL 09-09-1986 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$7,300,000

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: NIETO LEON HERNANDO

CC# 2737906 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 17-10-1986 Radicación: 5815

Doc: OFICIO JD-122726 DEL 16-10-1986 MIN. O.P. TRANSP. DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION CARRETERA LA MATA CODAZZI.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

A: NIETO LEON HERNANDO

CC# 2737906 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 17-10-1986 Radicación: 5816

Doc: ESCRITURA 689 DEL 02-10-1986 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NIETO LEON HERNANDO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

CC# 2737906 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523928459484011

Nro Matrícula: 190-8883

Pagina 4 TURNO: 2022-190-1-37483

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:36:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-03-1998 Radicación: 2436

Doc: ESCRITURA 600 DEL 05-03-1998 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: NIETO LEON HERNANDO

CC# 2737906 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-01-2001 Radicación: 2001-668

Doc: ESCRITURA 0423 DEL 22-12-2000 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$65,938,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO LEON HERNANDO

A: MACEA SERNA PEDRO EUCLIDES

A: ORTIZ RODRIGUEZ MARIA EVARISTA

CC# 2737906

CC# 6632073 X

CC# 26943533 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-07-2003 Radicación: 2003-5075

Doc: ESCRITURA 1021 DEL 27-06-2003 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTROS (LA ESCRITURA SE ARCHIVA EN LA MAT. 8.883)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACEA SERNA PEDRO EUCLIDES

A: MACEA AMARANTO HECTOR MARIO

CON MARICELA MACEA MORA)

A: MACEA LOPEZ NIMIA ESTHER

A: MACEA MORA MARICELA

CON HECTOR M. MACEA A. (MENOR)

A: MACEA PALOMINO MARTIN ANTONIO

CC# 6632073

CC# 1067726676 X 1/3 PARTE DEL 50%

CC# 40919940 X 1/3 PARTE DEL 50 %

X 1/3 PARTE DEL 50 %

CC# 77177646 X 1/3 PARTE DEL 50 %

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-04-2021 Radicación: 2021-190-6-3679

Doc: SENTENCIA S/N DEL 05-12-2016 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de valledupar DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$281,187,750

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SE ADJUDICA EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ RODRIGUEZ MARIA EVARISTA

A: RESTREPO RODRIGUEZ IVAN ENRIQUE

CC# 26943533

CC# 77163457 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523928459484011

Nro Matrícula: 190-8883

Pagina 5 TURNO: 2022-190-1-37483

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:36:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-05-2022 Radicación: 2022-190-6-5795

Doc: OFICIO 234 DEL 04-05-2022 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACEA LOPEZ NIMIA ESTHER

CC# 40919940

A: MACEA AMARANTO HECTOR MARIO

CC# 1067726676 X

A: MACEA MORA MARICELA

CC# 1118802787 X

A: MACEA PALOMINO MARTIN ANTONIO

CC# 77177646 X

A: RESTREPO RODRIGUEZ IVAN ENRIQUE

CC# 77163457 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 01-01-1900

LO SUBRRAYADO Y ENTREPARENTESIS NO VALE. DESDE LA ANOTACION 08 A LA 09.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-190-1-37483

FECHA: 23-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ







*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO*

*Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)*

*PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ  
DEMANDADO: HECTOR MARIO MACEA AMARANTO – MARICELA MACEA MORA –  
MARTIN ANTONIO MACEA PALOMINO - IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ – LA  
CAJA AGRARIA en liquidación hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A representada por su  
presidente ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL Y PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00030-00*

Entra al Despacho demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ, a través de apoderado judicial, contra HECTOR MARIO MACEA AMARANTO – MARICELA MACEA MORA – MARTIN ANTONIO MACEA PALOMINO - IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ – LA CAJA AGRARIA en liquidación hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A representada por su presidente ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para efecto de estudiar su admisión.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

*R E S U E L V E*

1. Admítase la presente demanda seguida por NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ, persona natural identificada con CC 40.919.940, a través de apoderado judicial, contra HECTOR MARIO MACEA AMARANTO persona natural identificado con CC. 1.067.726.676 – MARICELA MACEA MORA persona natural identificada con CC 1.118.802.787 – MARTIN ANTONIO MACEA PALOMINO persona natural identificado con CC 77.177.646 – IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRIGUEZ persona natural identificado con CC 77.163.457 – LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A persona jurídica identificada con NIT 860.525.148-5 representada legalmente por su presidente ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL persona natural identificada con CC 52.817.359 y personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, en consecuencia.
2. Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
3. Dispóngase por secretaria la publicación en la página de emplazamientos para que se surta respecto de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia.

Por otra parte, deberá instalarse una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio.

4. De conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 375 del C.G.P.; decretase la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No.190-8883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Líbrese el oficio correspondiente.
5. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo Idem; ordenase que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Reconózcase personería al Dr. DAGNOWER ECHEVERRY GRANADOS, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA  
Juez



PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA  
RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2021-00247-00  
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRÍGUEZ  
MARISELA MACEA MORA  
DEMANDADO: NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ  
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

Valledupar -Cesar, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Codazzi – Cesar, se recibe la demanda de la referencia, toda vez que el Despacho comitente declaró su falta de competencia para dirimirlo. Revisada la misma, se avizora que esta Agencia Judicial es competente para asumir la competencia del mismo por lo cual avocará su conocimiento.

Estudiada la demanda promovida, se observa que la misma se ajusta a las disposiciones procesales contenidas en el artículo 82 y subsiguientes del CGP, y los requisitos especiales que para el efecto, contiene el Decreto 806 de 2020, así como las reglas especiales para la acumulación de pretensiones previstas por el artículo 88 del CGP, motivos por los cuales se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVÓQUESE el conocimiento de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** ADMÍTASE y DÉSELE curso a la presente demanda de petición de herencia promovida por IVAN ENRIQUE RESTREPO RODRÍGUEZ y MARISELA MACEA MORA, en calidad de hermanos de los causantes Pedro Macea Serna y María Evarista Ortiz Rodríguez respectivamente, en contra de NIMIA ESTHER MACEA LÓPEZ.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la demanda a la demandada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

3.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello (inc. 2° art. 8° Decreto 806 de 2020).

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

3.4. En caso que la remisión de las notificaciones se adelante de conformidad con lo previsto por los artículos 291 y subsiguientes del CGP, debe aportar constancia del envío de las respectivas diligencias, debidamente cotejadas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

---

con constancia de recibido en el lugar de notificación de la demandada, indicada en el escrito inicial.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la demandada por el termino de veinte (20) días siguientes a su notificación, para que se pronuncien sobre ella y adjunte o solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: TENGASE al Dr. JOAQUIN VARGAS MORALES identificado con C.C: 5.743.200 y TP 205.649 del CSJ, como apoderado judicial el extremo demandante, con las facultades que le fueron conferidas en el poder aportado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Emanuel Santos Aguilar', written over a horizontal line.

**EDGAR EMANUEL SANTOS AGUILAR  
JUEZ.**

### RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 11:15

Para: Sandra Paola Lopez Rozo <slopezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DEMANDA PETICION DE HERENCIA pdf.pdf; PODER DEMANDA PETICION DE HERENCIA.pdf; admision demanda juzgado 1 familia.pdf; GUIA 4-72 CERTIFICACION.pdf; certificado trad.y libertad actual montelibano.pdf; 01AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 03PRUEBAS DEMANDA PERTENENCIA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS pdf.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 10:12 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

MHA

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** dielber echeverri <dbrecheverri@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de mayo de 2022 17:40

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joaquin.vargasm@hotmail.com <joaquin.vargasm@hotmail.com>;

ivrrero372@gmail.com <ivrrero372@gmail.com>; marisela.macea@gmail.com <marisela.macea@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Señor(a):

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**E.S.D.**

**DEMANDANTE: MARISELA MACEA MORA e IVAN RESTREPO RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y EXCEPCIONES PREVIAS  
RAD. 20013408900220210024700**

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía # 15172510 de Valledupar (cesar), portador de la tarjeta profesional de abogado # 297886 del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora NIMIA ESTHER MACEA LOPEZ, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA incoada en contra de mi poderdante de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020 "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica" expedido por el ministerio de justicia y del derecho.

En virtud de lo señalado y en fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, se remite a todos los sujetos procesales y solicito se acuse recibo del mismo.

Se adjuntan en un solo formato los siguientes documentos en PDF

1. ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA
2. PODER ESPECIAL PARA ACTUAR (PDF)
3. PRUEBAS (PDF)
4. ANEXOS (PDF)

- ESCRITO POR SEPARADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

ATENTAMENTE,

DIELBER ECHEVERRI GRANADOS  
ABOGADO